

Estatutos Sociales de la U.P.S.R.A.



Personería Gremial N° 1332

**Sede Central
TUCUMÁN 3685/9 - C.A.B.A.**

UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD

REPÚBLICA ARGENTINA

ESTATUTOS

ARTICULO 1º.- En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, mediante Resolución Nº 852, queda constituida la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA, la que representará a los trabajadores que prestan servicios en todas las empresas y/o agencias de investigaciones, cumpliendo tareas de vigilancia y/o investigaciones privadas, bien sea que estos se desempeñen en empresas públicas o privadas, con exclusión de los encargados de turno y niveles superiores, fijando su domicilio legal en la Capital Federal y teniendo como zona de actuación la totalidad del territorio argentino, con excepción de la Provincia de Córdoba y constituyendo de esta manera una Asociación Gremial de Trabajadores, de carácter permanente y para la defensa de los intereses individuales y colectivos de sus representados en un todo de acuerdo con estos Estatutos y las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 2º.- El domicilio legal de esta entidad se fija en la Capital Federal.

ARTICULO 3º.- Se encuentran representados por esta entidad los trabajadores de ambos sexos, que presten servicios en todas las empresas o agencias de las distintas ramas de vigilancia y seguridad, tanto comercial como industrial, custodias e investigaciones privadas, citando con carácter meramente ejemplificativo las siguientes tareas específicas:

- a) Custodia de valores;
- b) Custodia de pagadores;
- c) Custodias personales;
- d) Vigilancia en fiestas y reuniones;
- e) Vigilancia en Bancos, casas de crédito y compañías de seguro;
- f) Vigilancia en remates;
- g) Vigilancia en hoteles y casas particulares;
- h) Prevención de accidentes y robos;
- i) Investigación de conductas pre-matrimoniales;
- j) Acumulación de pruebas para procesos judiciales;
- k) Localización de máquinas y vehículos prendados;
- l) Vigilancia y control de carga y descarga de mercaderías;
- ll) Vigilancia y control de entrada y salida de personal;
- m) Investigaciones o asesoramientos en asuntos civiles, comerciales o criminales;
- n) Ubicación o localización de deudores morosos;
- o) Prevención y combate de incendios;
- p) Prevención y represión de sabotajes;

- q) Prevención e investigación de robos y hurtos;
- r) Prevención industrial y comercial;
- s) Contraespionaje industrial;
- t) Vigilancia y seguridad en instituciones o empresas públicas; sean estas nacionales, provinciales o municipales;
- u) Asuntos de familia;
- v) Administrativos y técnicos.

ARTICULO 4º.- La “UNION PERSONAL DE SEGURIDAD REPUBLICA ARGENTINA” es independiente de credos religiosos o tendencias filosóficas o políticas, pudiendo formar parte de la misma trabajadores de ambos sexos que presten servicios indicados en los artículos primero y tercero de estos Estatutos, cualquiera fueran sus preferencias políticas, religiosas, filosóficas, con tal que acepten los principios de estos estatutos y las resoluciones emanadas de sus cuerpos directivos.

ARTICULO 5º.- Son propósitos fundamentales de la Unión:

- a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de los afiliados mencionados en el artículo 3º, tanto en lo que hace a sus asuntos generales como a los casos particulares y con relación a los derechos y obligaciones de los mismos establecidos en estos Estatutos, leyes, decretos o cualquier otra norma legal.
- b) Lograr en base a normas honorables y legales, mejores condiciones de vida, formas humanas de trabajo personal y progreso colectivo de sus afiliados.
- c) Propender a la realización de los objetivos que garanticen los derechos del trabajador.
- d) Bregar por la creación de escuelas de capacitación especializadas y técnicas para los afiliados y por la jerarquización y dignificación de sus componentes.
- e) Concertar contratos y/o convenios colectivos de trabajo, acuerdos, convenciones ventajosas o beneficiosas a sus trabajadores en la forma que crea conveniente, defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y progreso de la legislación social.
- f) Propender a la solidaridad de todos los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación en los campos económico, social, intelectual y físico, instrumentando incluso y dentro de las factibilidades económicas, el otorgamiento de becas para hijos de vigiladores con familia numerosa a cargo que cursen estudios a nivel universitario.
- g) Comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder bienes muebles e inmuebles, semovientes, facilitar préstamos a los afiliados con garantía de terceros, tomar préstamos de muebles o realizar toda clase de operaciones, siempre que las mismas resulten beneficiosas a la Unión o a sus fines.
- h) Solicitar préstamos a entidades bancarias nacionales, provinciales, municipales o privadas que sirvan exclusivamente a los propósitos de esta Unión con el fin de acrecentar su patrimonio y que sean beneficio de todos los afiliados y componentes de la misma.
- i) Realizar también todos aquellos actos y/o gestiones que resulten necesarios para el cumplimiento de su objetivo social y de estos Estatutos.
- j) Administrar su propia, obra social.

ARTICULO 6°.- La Unión no podrá disolverse ni dejar de cumplir con sus fines, mientras en su seno existan cien (100) afiliados que la sostengan económicamente y observen y cumplan fielmente su mandato y estos estatutos.

ARTICULO 7°.- Si por cualquier causa la Unión fuera disuelta, sus bienes en dinero, muebles, inmuebles o semovientes luego de saldarse totalmente las deudas, pasarán definitivamente a la Confederación General del Trabajo.

ARTICULO 8°.- La Unión podrá recibir ofertas y demandas de trabajo, abriendo a tal fin un registro de desocupados, condiciones de trabajo y de conformidad a la normativa vigente.

ARTICULO 9°.- A los efectos de la consecución de los propósitos y objetivos especificados en estos Estatutos, la Unión está facultada para efectuar las contrataciones de los profesionales que estime necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.

RECURSOS Y PATRIMONIO

ARTICULO 10°.- El Capital Social de la Unión se formará:

- a) Con las cuotas sociales y demás ingresos de los afiliados que se fijen en estos Estatutos o que en un futuro se determine, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
- b) Con los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad;
- c) Con los ingresos extraordinarios que se obtengan de conformidad con los Estatutos, reglamentos y disposiciones legales en vigencia;
- d) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de los fondos.
- e) Con el producto de subsidios asistenciales, donaciones, contribuciones, legados o cualquier otro ingreso que no se oponga a las disposiciones estatutarias o legales en vigencia;
- f) Con las contribuciones extraordinarias resueltas por Asamblea;
- g) Con las contribuciones y aportes provenientes de la concertación de Convenios Colectivos de Trabajo y/o convenios con la entidad patronal suscriptora de los mismos;
- h) Con los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses.

ARTICULO 11°.- La Unión se encuentra capacitada para adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos, hipotecarlos, arrendarlos, así como también a realizar cuanto acto fuere necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos.

ARTICULO 12°.- La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la Comisión Directiva 'ad referendum' de la primera asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTICULO 13°.- Los fondos sociales serán depositados en el Banco de la Nación Argentina y otras entidades bancarias autorizadas por la Ley, a nombre de la entidad y a la orden del Secretario General y Secretario Tesorero o de quienes las reemplacen en caso de ausencia. El retiro de los fondos deberá hacerse con la firma conjunta de los dos

directivos nombrados. La Comisión Directiva se encuentra facultada para asignar un fondo fijo para gastos menores.

ARTICULO 14º.- El ejercicio económico-financiero será anual y se cerrará el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Balance e Inventario General acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y afiliados, los que serán sometidos a la Asamblea para su aprobación, adecuándose todo ello a la legislación vigente.

DE LOS ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISION DERECHOS Y OBLGACIONES

ARTICULO 15º.- El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando la solicitud que será provista por la Unión en la que consignará los datos en ella requeridos. Dicha solicitud será puesta a consideración de la Comisión Directiva a los efectos de su aprobación o rechazo, decisión que deberá ser tomada dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, indicándose claramente que si en dicho plazo la Comisión Directiva no hubiese adoptado decisión alguna al respecto; la solicitud de afiliación se considerará aceptada. La Comisión Directiva, en caso de rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar los antecedentes con los fundamentos de su, decisión a la primera Asamblea, para ser considerados por dicho cuerpo deliberativo. Para ello, el afiliado deberá interponer un recurso de apelación debidamente fundado, dentro de los diez (10) días hábiles de ser notificada la renovación denegatoria de su solicitud. Dicho recurso será interpuesto ante la Propia Comisión Directiva por escrito o cualquier otro medio fehaciente. En caso de no interposición del recurso mencionado, dentro del término establecido, se entiende que el solicitante consintió el rechazo de afiliación.

Si la Asamblea confirma el rechazo de una solicitud de afiliación, el interesado podrá recurrir ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación o a la Justicia Laboral para obtener su revocatoria. La elección de la vía recursiva es del interesado. Elegida la vía administrativa, puede recurrir a la vía judicial. Caso contrario, elegida la vía judicial, ésta excluye la vía administrativa.

En la Asamblea, el interesado tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTICULO 16º.- La solicitud de afiliación de un trabajador sólo podrá ser rechazada. por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
- b) No desempeñarse en la actividad, oficio o profesión a los que se refieran los artículos 1º y 3º de estos Estatutos;
- c) Haber sido objeto de expulsión de la Unión sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida;
- d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contado desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

ARTICULO 17º.- La unión se integrará con dos categorías de afiliados, sin distinción de sexo, a saber:

- a) Afiliados activos: son aquellos que se desempeñan en la actividad y están al día con la cuota sindical o en su defecto podrán conservar su afiliación hasta transcurridos seis (6) meses desde la ruptura de la relación laboral. Dicho lapso se computare desde la finalización del mandato, en el supuesto de aquellos trabajadores que desempeñan cargos representativos;
- b) Afiliados honorarios: se entiende por tales aquellos que, sin pertenecer a la actividad o estar encuadrados dentro de los presentes Estatutos, hayan prestado algún apoyo o servicio en favor del bien institucional, siendo la determinación de los mismos competencia de la Comisión Directiva. En tal sentido, ésta podrá disponer otorgar este carácter de afiliado honorario, que será simbólico y sobre el cual no registrarán los derechos establecidos por estos Estatutos para el afiliado activo.

ARTICULO 18°.- Podrán afiliarse a la entidad, los trabajadores de la actividad de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo o religión y hacer uso de los servicios que presta la misma, en un todo de acuerdo a las disposiciones que regulan la materia.

ARTICULO 19°.- Son derechos de los afiliados:

- a) Gozar de los beneficios sociales y asistenciales con su grupo familiar a cargo y de conformidad a lo que determinen las disposiciones que a tal efecto se dicten;
- b) Elegir y ser elegido, siempre que reúna las condiciones establecidas por estos Estatutos. En tal caso debe reunir los siguientes requisitos:
- c) Para votar, deberá acreditar fehacientemente una antigüedad de seis (6) meses en la actividad, inmediatamente anteriores a la fecha del acto eleccionario;
- d) Para ser delegado de personal deberá contar con una antigüedad en la afiliación no inferior a un (1) año y ser mayor de dieciocho (18) años de edad, revistando en la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

En los establecimientos de reciente instalación, no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. El mandato de los delegados de personal no excederá de los dos (2) años y podrá ser revocado mediante Asamblea de sus mandantes convocada por la Comisión Directiva por propia decisión o a petición del diez por ciento (10%) del total de los afiliados representados.

También podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios (2/3) de la Asamblea. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa ante la propia Asamblea garantizándosele las reglas del debido proceso.

- e) Reclamar la prestación sindical en sus conflictos individuales de trabajo;
- f) Concurrir a la sede de la entidad sindical;
- g) Tomar parte en las Asambleas, con voz y voto;
- h) Pedir convocatoria de Asambleas Extraordinarias fundando acabadamente tal petición, con indicación precisa de los puntos a tratar en las mismas, suscribiendo tal petitorio conjuntamente con el diez por ciento (10%) del total de los afiliados;
- i) Gozarán de los derechos enunciados precedentemente, los jubilados de la actividad que representa esta Unión, con excepción de lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo, en cuanto se refiere al hecho de ser candidato.

Para ejercitar los derechos y obligaciones precedentemente detallados, los afiliados no deberán adeudar más de tres (3) cuotas sociales vencidas.

ARTICULO 20°.- En todos los casos que se refieren los artículos 18 y 34, la antigüedad comienza a computarse a partir de la fecha de aceptación de su ingreso por parte de la Comisión Directiva.

ARTICULO 21°.- Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a esta Unión por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la Unión por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término debido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá esta circunstancia al empleador, a fin de que no se le practiquen las retenciones de sus haberes en beneficio de la Unión.

ARTICULO 22°.- Aquellos afiliados que se encuentren cumpliendo un cargo representativo y fueran despedidos por sus empleadores, podrán mantener su afiliación por un período de seis (6) meses, el que comenzará a contarse a partir de la finalización del mandato.

ARTICULO 23°.- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Respetar y hacer respetar estos Estatutos, sus reglamentos y las resoluciones de la Comisión Directiva;
- b) Cotizar regular y mensualmente a la Unión la suma equivalente al tres por ciento (3%) del total de los haberes que perciben por desempeño de sus funciones. Dicho monto podrá ser alterado por resolución de la Asamblea convocada a tal efecto;
- c) Aceptar los cargos que le fueren asignados, salvo causas de fuerza mayor;
- d) Todo afiliado que cambie su domicilio real al de su empleador, deberá comunicar dicha circunstancia a la Secretaría de Afiliación, dentro del plazo de los diez (10) días corridos de operado_ dicho cambio. Es también obligación de los afiliados de comunicar a la Secretaría citada que ha cesado de desempeñarse en la actividad, bajo esta que también deberá comunicar dentro de los diez (10) días siguientes corridos de efectivizada la misma;
- e) Los afiliados, individual o colectivamente, se obligan al estricto cumplimiento de estos Estatutos, a contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento de la Unión, rechazando toda idea, propósito o insinuación de actitudes que puedan poner en peligro su existencia y a colaborar con la Comisión Directiva en el afianzamiento de las buenas relaciones entre los componentes del gremio;
- f) El afiliado que no adeude más de tres (3) cuotas sociales vencidas, gozará de todos los derechos que le acuerden estos estatutos;
- g) Respetar la persona y opinión de los demás afiliado

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24°.- Las sanciones disciplinarias a que pueden hacerse pasibles los afiliados, serán las que se enumeran seguidamente:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión.

ARTICULO 25°.- Se hará pasible de apercibimiento, todo afiliado que cometiere una falta leve, y en oportunidad de notificársele la misma en forma fehaciente, se le hará saber que en caso de reincidencia se hará pasible de una suspensión.

ARTICULO 26°.- Son causales de suspensión las siguientes:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones;
- b) Desacatar las resoluciones adoptadas, tanto por la Comisión Directiva, como por las Asambleas;
- c) Cometer aquellos actos que lesionen los intereses de la Unión o de sus afiliados y que no revisten la gravedad expuesta en el artículo 27;
- d) Injuria o agresión a representantes de la Unión;
- e) El uso indebido del cargo representativo que ejerciere en la Unión;
- f) El que por inconducta perjudicare la marcha de la entidad u obstaculizare el logro de sus fines u objetivos.

La suspensión no podrá superar el plazo de noventa (90) días y será prudencialmente evaluada por la Comisión Directiva. Esta suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos.

ARTICULO 27°.- La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria y ésta podrá decidirse cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento de las decisiones de la Comisión Directiva o resoluciones de las Asambleas, cuya importancia justifique la medida;
- b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
- c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
- e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear perjuicios a la Unión o haber provocado desórdenes graves en su seno.

El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz y voto.

ARTICULO 28°.- La Comisión Directiva podrá decidir la cancelación de la afiliación cuando el afiliado hubiere cesado en el desempeño de alguna de las funciones detalladas en el artículo 3° de estos Estatutos.

ARTICULO 29°.- No podrá aplicarse al afiliado ninguna sanción disciplinaria sin dársele previamente la oportunidad de ser oído. Si efectuado su descargo éste resultase sancionado, podrá pedir reconsideración de dicha. medida dentro del término de los quince (15) días corridos, plazo éste que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su notificación fehaciente.

ARTICULO 30°.- El afiliado que fuera suspendido deberá indefectiblemente dar cumplimiento a dicha sanción, sin perjuicio de seguir aportando la cuota sindical correspondiente.

ARTICULO 31°.- El afiliado expulsado no podrá reingresar a la entidad sin que haya transcurrido por lo menos un (1) año desde la fecha de su expulsión, y en las condiciones de los que ingresan por primera vez, siempre que en su conducta posterior evidenciara un correcto comportamiento a juicio de la Asamblea.

ARTICULO 32°.- El afiliado que fuere expulsado dos (2) veces, no podrá reingresar bajo ningún concepto a la Unión.

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 33°.- La Unión será dirigida y administrada por una Comisión Directiva que estará compuesta por diecisiete (17) miembros titulares, los que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario. Tesorero, Secretaría Administrativo y de Actas, Secretario de Organización, Secretario de Interior y Delegaciones, Secretario de Afiliación, Secretario de Relaciones internacionales, Secretario de Prensa y Relaciones Públicas, Secretario de Turismo Deportes y Recreación, Secretario de Cultura y Capacitación Técnica, y seis (6) Vocales Titulares cuyas funciones serán determinadas en cada caso por resolución de la Comisión Directiva.

Existirán también cuatro (4) Vocales Suplentes que integrarán la Comisión Directiva ante la renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares: El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de un período de cuatro (4) años.

ARTICULO 34°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se deberá ser mayor de edad, haberse desempeñado ininterrumpidamente en la actividad y como afiliado durante los dos (2) años anteriores a la fecha de los comicios. No deberá tener inhabiliciones penales o civiles. Se entiende por inhabilición penal a las condenas firmes, accesorias de inhabilitación absoluta o relativa. referida al impedimento de acceder a cargos electivos o empleo público, previstas en el Código Penal y leyes complementarias. Se entenderá por inhabilitación civil las inhabilitaciones dispuestas judicialmente por aplicación de la Ley de Concursos, el Código Civil o cualquier otra norma de derecho privado. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

ARTICULO 35°.- La Comisión Directiva se reunirá una vez cada quince (15) días, en el día y hora que se determine en su primera reunión. También se reunirá toda vez que sea citada por quien la presida, o a requerimiento del organismo de fiscalización o cuando dos (2) de sus miembros lo pidan, debiendo en estos casos llevarse a cabo la reunión dentro del plazo de los cinco (5) días.

ARTICULO 36°.- La Comisión Directiva sesionará válidamente y tendrá quórum en sesiones ordinarias, en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros integrantes computándose a tal efecto al Secretario General. En la segunda convocatoria, habrá quórum con tres miembros. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El debate será dirigido por el Secretario General, o en su caso por quien lo reemplace y su voto será computado doble en caso de empate.

ARTICULO 37°.- En caso de renuncia de los miembros de la Comisión Directiva, si dejan a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos, subsistiendo su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión Directiva, la que se llevará a cabo en la forma establecida para su elección y dentro de los treinta (30) días de haber quedado sin quórum.

En caso de abandono de las funciones por parte de algún miembro de la Comisión Directiva, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes, podrá ser expulsado de la institución.

ARTICULO 38°.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de las Asambleas;
- b) Ejercer la administración de la Unión;
- c) Nombrar y/o designar todo personal que resulte necesario para el cumplimiento del objeto social, fijándole su remuneración, determinándole las obligaciones y ejerciendo sobre el mismo el poder de dirección y disciplina;
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de fiscalización;
- e) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, determinando el orden del día;
- f) Convocar a reuniones de delegados;
- g) Constituir, con afiliados de la entidad, las subcomisiones de trabajo que estime necesario y dirigir sus tareas.

ARTICULO 39°.- En caso de ausencia del Secretario General, éste será reemplazado por el Secretario Adjunto. En el supuesto de ausencia de cualquier otro miembro de Comisión Directiva, será reemplazado por el Vocal Titular que ocupe el primer lugar en la lista.

ARTICULO 40°.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación legal de la Unión; representar igualmente a la entidad, junto con el Secretario de Organización, ante las Comisiones Paritarias;

- b) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y las Asambleas, fijando el orden del día;
- c) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva;
- d) Firmar los cheques juntamente con el Secretario Tesorero;
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Unión;
- f) Adoptar resoluciones en casos de urgencia, debiendo dar cuenta de todo lo actuado a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice y ad referendum de ésta;
- g) Dirigir el funcionamiento de cada una de las Secretarías que integran la Comisión Directiva, sin perjuicio de la asignación de funciones que se establecen en estos Estatutos, quedando expresamente facultado para distribuir y asignar tareas especiales o generales, con carácter permanente o temporario a los Vocales Titulares y Suplentes;
- h) Realiza todos los actos y adopta todas las resoluciones que considere conveniente o necesarias para asegurar el ejercicio continuo y eficiente de la función ejecutiva y de la gestión administrativa de la Unión, como medio de garantizar su subsistencia. A todos los efectos, la enumeración de facultades que le atribuyen los presentes Estatutos es de carácter meramente enunciativo, y los actos que realice en ejercicio de sus funciones son válidos y legítimos.

ARTICULO 41^º.- Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto: colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo. Deberá también preparar el material informativo e ilustrativo para las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

ARTICULO 42^º.- Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

- a) Todo lo concerniente a las finanzas de la Unión y especialmente lo relacionado con el cobro de las cuotas sindicales;
- b) Llevar los libros de contabilidad;
- c) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un Balance y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos, Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva;
- d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con el mismo la cuenta de gastos;
- e) Efectuar a nombre de la Unión y a la orden conjunta del Secretario General y la suya propia los depósitos de dinero ingresados a la entidad en la forma dispuesta en el artículo 13 de estos Estatutos;
- f) Informar el estado económico-financiero de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización, toda vez que se le exija.

ARTICULO 43^º.- Son funciones del Secretario Administrativo y de Actas:

- a) Redactar y firmar, junto con el Secretario General, las actas que se labren;
- b) Llevar al día el libro de Actas de Comisión Directiva y de las Asambleas, donde constarán las resoluciones y, los acuerdos de ambos órganos;
- c) Tendrá a su cargo el personal de empleados y archivo, general de la organización;

ARTICULO 44^º.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Actuar como nexo entre la Comisión Directiva y los delegados de las distintas agencias y/o empresas;

- b) Representar a la Comisión Directiva, junto con el Secretario General, ante las Comisiones Paritarias o de interpretación, como así también ante los organismos públicos, nacionales, provinciales o municipales que tengan relación con el desenvolvimiento de la Organización;

ARTICULO 45°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Interior y Delegaciones; Mantener la relación con los delegados de todo el País, y controlar la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo, leyes laborales, ordenanzas sobre seguridad, higiene y salubridad de los lugares de trabajo y la consecuente atención de los trabajadores de la actividad en todo el País, comprendidos en estos Estatutos.

ARTICULO 46°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Afiliación:

- a) Confeccionar y mantener actualizados los padrones de afiliados;
- b) Informar a la Comisión Directiva en forma mensual las afiliaciones y desafiliaciones producidas;
- c) Informar a la Comisión Directiva sobre las causales del rechazo de las afiliaciones solicitadas;
- d) Informar a la Comisión Directiva sobre las causas de suspensión o cancelación de las afiliaciones vigentes, fundamentando en todos los casos su criterio.

ARTICULO 47°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Internacionales:

- a) Representar a la Unión ante los organismos internacionales a los cuales se adhiere la misma;
- b) Organizar eventos de intercambios culturales con asociaciones gremiales extranjeras;
- c) Organizar ciclos de extensión cultural con invitación de personalidades sindicales o políticas extranjeras;
- d) Trabajar coordinadamente con la Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas.

ARTICULO 48°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas:

- a) Redactar el órgano oficial de la Unión, dando a conocer a través del mismo la actividad general, gremial, social o política para los afiliados;
- b) Encargarse de la distribución del mismo a través de los cuerpos de delegados de empresa y de las delegaciones en el interior del País;

ARTICULO 49°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Turismo, Deportes y Recreación:

- a) Promover el turismo en beneficio de los afiliados de la Unión y familiares a cargo, tanto en el ámbito nacional como internacional. Para ello deberá implementar planes en tal sentido, lo que informará debidamente a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre el particular.
- b) Instrumentar la organización de competencias y todo otro tipo o manifestación de actividades deportivas acordes a las características y disponibilidad de nuestra Organización gremial;
- c) Promover y ampliar, dentro de las posibilidades existentes, los ámbitos de recreación para nuestros afiliados y sus familias, debiendo para ello mancomunarse con la Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas;

ARTICULO 50°.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura y Capacitación Técnica:

- a) Proyectar y organizar sistemas de formación y capacitación profesional, sindical, política y cultural;
- b) Organizar la realización de cursos, seminarios, ciclos de conferencias, etc.;
- c) Propugnar la creación de bibliotecas e informar quincenalmente a la Comisión Directiva sobre el desarrollo que haya realizado en el aspecto cultural.

ARTICULO 51°.- Son funciones y obligaciones de los Vocales Titulares:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, en la que tendrán voz y voto;
- b) Formar parte de aquellas comisiones para las que sean designados;
- c) Cumplir con las funciones que les asigna la Comisión Directiva.

ARTICULO 52°.- Los Vocales Suplentes reemplazarán a los Vocales Titulares en los casos de ausencias, impedimentos y/o incapacidad de los mismos.

ARTICULO 53°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes deberán reunir las mismas condiciones legales y estatutarias que para ser miembros integran- tes de Comisión Directiva.

ARTICULO 54°.- Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, mediante voto directo de los afiliados, durando en sus mandatos por el término de (1) año.

ARTICULO 55°.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la caja de la institución, como así también toda cuenta especial o crédito cualquiera fuera su origen;
- b) En caso de detectar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por el mismo medio dentro del plazo de cinco (5) días, indicando clara y precisamente las medidas adoptadas para subsanar las anomalías señaladas;
- c) De no ser subsanadas las anomalías indicadas, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General se convoque a reunión de Comisión Directiva, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de tres (3) días en la cual se darán las explicaciones sobre las anomalías aún existentes. De dicha reunión se labrará acta cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
- d) Subsistiendo las anomalías, la Comisión Revisora de Cuentas deberá solicitar se convoque a Asamblea Extraordinaria la que deberá efectivizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días, debiendo insertar en el orden del día el problema planteado;
- e) Para el caso que la Comisión Directiva no convocara a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar dicha circunstancia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación;
- f) Todo Balance y/o Inventario, deberán ser visados por la Comisión Revisora de Cuentas, quien vertirá opinión por escrito sobre los mismos.

ARTICULO 56°.- Los Delegados Regionales son los colaboradores directos del Secretario de Interior y Delegaciones en sus respectivas zonas de actuación a quien deberán elevar

mensualmente un informe de la actividad cumplida, ajustando directamente su cometido a las instrucciones impartidas por la Comisión Directiva.

ARTICULO 57°.- Los Delegados Regionales serán designados directamente por la Comisión Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 58°.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, debiendo la primera realizarse normalmente, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio.

ARTICULO 59°.- Las Asambleas serán presididas por el Secretario General.

ARTICULO 60°.- Es de competencia de las Asambleas Ordinarias:

- a) Analizar, considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance e Inventario General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Designar, conforme a las pautas del art. 53, a la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 61°.- Sin perjuicio de aquellos temas que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes:

- a) Sancionar o modificar los estatutos, debiendo ponerse en conocimiento de los afiliados las modificaciones estatutarias proyectadas, con una anticipación no menor a los treinta (30) días de la fecha de la asamblea respectiva;
- b) Aprobar la fusión con otras Asociaciones;
- c) Aprobar la adhesión a otras Asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas;
- d) La adopción de medidas de acción directas;
- e) Fijar la cuota o cotización de afiliación y las contribuciones para sus afiliados;
- f) Disponer la disolución de la Asociación;
- g) Designar a la Junta Electoral en la forma prevista en estos Estatutos;
- h) Resolver sobre las expulsiones de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará la Comisión Directiva. Dicho recurso deberá ser producido por el afectado por escrito y presentado ante la Comisión Directiva dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la sanción impuesta.

Para la aprobación de los temas individualizados en los incisos a), b), y c) y d), se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) de los afiliados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 62°.- La convocatoria a Asamblea Ordinaria se efectuará con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las Extraordinarias lo serán con un mínimo de cinco (5) días, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos, dentro de los dos (2) días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando en forma clara y concreta, lugar, día y hora de celebración y el orden del día a considerarse.

ARTICULO 63°.- Las Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados cotizantes. Luego de una hora de espera, quedará constituida y sesionará válidamente con el número de afiliados presentes. Las Asambleas Extraordinarias sesionarán válidamente con la mitad más uno de los afiliados y, luego de una hora de espera, con el número de afiliados presentes.

ARTICULO 64°.- El carácter de afiliado a los fines de la asistencia a las Asambleas deberá acreditarse con la credencial que, al momento de la afiliación extendiera la Unión.

ARTICULO 65°.- Cada afiliado presente tendrá derecho a un (1) voto, no pudiendo hacerse representar ni tomar la representación de otro afiliado.

ARTICULO 66°.- Salvo los casos previstos en el párrafo final del artículo 61 de estos Estatutos, los acuerdos y resoluciones en las Asambleas serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del afiliado que presidiere cada Asamblea. Las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá a la decisión por el sistema de voto secreto, cuando así lo resuelva la Asamblea.

ARTICULO 67°.- La presidencia dirigirá el debate y no permitirá en las Asambleas discusiones ajenas al orden del día.

ARTICULO 68°.- Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el ponente de la moción el tratamiento hasta tres (3) veces sobre dicho tema, salvo autorización en debate, la presidencia podrá declarar a éste libre.

ARTICULO 69°.- El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, atendiendo al orden en que sea solicitado. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran opinado sobre el tema en debate.

ARTICULO 70°.- Los miembros de la Comisión Directiva y los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas no tendrán voto en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario general, ni en aquellas cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 71°.- Los asambleístas procederán a designar a dos (2) secretarios de la Asamblea que colaborarán directamente con la presidencia de la misma, para el mejor logro y concreción de su desarrollo.

ARTICULO 72°.- El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el orden del día o bien el pase a cuarto intermedio, cuando así lo solicite la mayoría de los afiliados presentes.

ARTICULO 73°.- Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizado por la presidencia, formule una proposición de viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea, si ésta es apoyada por lo menos por dos afiliados.

ARTICULO 74º.- Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se declare libre el debate;
- d) Que se cierre el debate;
- e) Que se pase al orden del día.

ARTICULO 75º.- Cuando alguna cuestión estuviere ya sometida a la decisión de la Asamblea, mientras no se tome resolución, no podrá considerarse otra, excepto aquellas mociones relativas a cuestiones de orden previas.

ARTICULO 76º.- Son mociones previas:

- a) Que se aplaze la consideración del tema;
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
- c) Que se altere el orden del día.

ARTICULO 77º.- Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación; pudiendo estas repetirse durante el transcurso de la misma sesión, sin que ello importe reconsideración y siempre y cuando no se altere el normal desenvolvimiento de la Asamblea.

ARTICULO 78º.- Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos. En su exposición se dirigirán siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

DEL REGIMEN- ELECTORAL

ARTICULO 79º.- La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles a la fecha del comicio y ésta a su vez deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles a la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deberían ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que posteriormente no podrán ser alterados, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas. Podrá establecerse el sistema de urnas volantes, atento a las características especiales de ubicación geográfica y densidad de afiliados de los objetivos de las empresas y/o agencias; característica que permitirá igualmente extender el acto electoral en más de una jornada. Asimismo, se podrá establecer el voto por correspondencia, en cuyo caso la Junta Electoral deberá tomar los recaudos necesarios para la identificación del votante, preservando el carácter secreto del voto.

ARTICULO 80º.- La Asamblea Extraordinaria deberá designar una junta Electoral tal como lo dispone el artículo 61 de estos estatutos, compuesta por cinco (5) afiliados, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo

directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

ARTICULO 81°.- El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral exclusivamente.

ARTICULO 82°.- La elección para miembros de la Comisión Directiva se realizará por el sistema de voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por las inhabilidades establecidas en la legislación vigente y en estos estatutos y que se hallen encuadrados dentro de sus términos para ser candidatos y/o emitir su voto.

ARTICULO 83°.- Se confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por agencias y/o empresas con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio de la agencia y/o empresa donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse o encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTICULO 84°.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral por las agrupaciones reconocidas en la forma prevista en el artículo 93 de estos estatutos, por triplicado, dentro de los diez días hábiles contados desde la publicación de la convocatoria, propiciadas por un tres por ciento (3%) de afiliados y con la designación de apoderado. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que la hubiere utilizado anteriormente. La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización. La referida autoridad electoral deberá igualmente pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de efectuada la solicitud.

ARTICULO 85°.- Las únicas impugnaciones que se tramitarán serán las que puedan formularse las listas entre sí y/o candidatos entre sí. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación a los apoderados de la misma por el término de 24 horas para la ratificación rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

ARTICULO 86°.- Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto comicial, la Junta Electoral deberá designar presidente de mesa, no pudiendo estos en ningún caso ser miembros de Comisión Directiva o integrantes de listas.

ARTICULO 87º.- El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa. Deberá instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

ARTICULO 88º.- Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado, que firmará el Presidente y los Fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral, conjuntamente con las urnas respectivas.

ARTICULO 89º.- El escrutinio lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir los apoderados de todas las listas participantes.

ARTICULO 90º.- Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

ARTICULO 91º.- Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación labrándose el acta respectiva, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado en esta oportunidad se confeccionará un solo legajo para archivar como antecedente.

DE LAS AGRUPACIONES

ARTICULO 92º.- En la Unión se permitirá la libre formación de agrupaciones gremiales conformadas por afiliados cualquiera sea su credo, raza, religión o tendencia política.

ARTICULO 93º.- Dichas agrupaciones deberán ser reconocidas por la Comisión Directiva. Para tener carácter de tal, deberá presentarse una solicitud que contenga la denominación por nombre o color, domicilio legal, acta constitutiva y de elección de autoridades certificada por escribano público y una lista de adherentes que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%) del total de afiliados de la organización gremial. La Comisión Directiva deberá resolver la aceptación o rechazo de la solicitud dentro de los treinta (30) días de presentada la misma. Si no fuera rechazada, dicha solicitud será automáticamente aceptada por el transcurso del tiempo. Son causales de rechazo, el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior o que los miembros directivos de la misma no cumplan con los requisitos que estos Estatutos imponen para ser miembro de la Comisión Directiva.



Personería Gremial N° 1332